

**LABORATORISTA QUÍMICO**

Resolución DG-075-2007 publicada en La Gaceta 72 del 13/04/2007 Aviso 007-07.

**1- Definición**

Se define esta especialidad para aquellos puestos que se orientan a la elaboración de procedimientos de análisis de laboratorio, realización de análisis físico –químico, investigaciones referentes a la medición de análisis físico químico de laboratorio y aspectos de calidad relacionados con su campo de competencia.

**2- Características**

La actividad se enfoca a la elaboración de procedimientos de análisis de laboratorio, en materia de medición y control de la calidad, realización de análisis físico–químico de laboratorio, desarrollo de procedimientos para la gestión de calidad, manejo y control de equipos e inventarios; así como, diseñar, medir, valorar y promover mejoras en los productos mediante la aplicación de técnicas modernas, para lo cual requiere la revisión de manuales de literatura especializada en métodos analíticos, manuales de normas de calidad, manuales de equipos y referencia técnicas sobre la administración de laboratorios, manejo de muestras tanto en ambientes controlados como abiertos, y la aplicación de las medidas técnicas y científicas para el manejo de las mismas con el fin de que se ejecuten eficazmente.

**3- Rango de Aplicación**

Por las características de la actividad, esta se presenta en las siguientes clases de puestos

Técnico de Servicio Civil 1 y 3

Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3

**Nota:**

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y

Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

#### 4- Atinencias Académicas

- Diplomado en Laboratorista Químico
- Bachiller y Licenciado en Laboratorista Químico
- Química (Resolución DG-071-2010 publicada en La Gaceta 61 aviso 04 del 29-03-2010)
- Maestría en Gerencia de la Calidad, énfasis Laboratorio Clínico. (DG-152-2011 del 03/03/2011. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 65 del 01/04/2011). (\*)
- Maestría en Gerencia de la Calidad. (DG-152-2011 del 03/03/2011. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 65 del 01/04/2011).(\*)
- Química Industrial (Dictamen Técnico No. AGRH-DT-012-2018 de fecha 16/05/2018).

(\*) *Se reconocen ambas maestrías siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:*

*a) Que dichos postgrados hayan sido obtenidos con base en un Bachillerato o Licenciatura en Laboratorista Químico o en Química, por lo que no aplica para este caso lo dispuesto en el Artículo primero de la Resolución DG-120-2005, dado que éste se fundamenta en la determinación de la idoneidad basada en la combinación de estudios de Laboratorista Químico y Gerencia de la Calidad.*

*b) Que al momento de ocupar un puesto con esta especialidad, el oferente que ostente la combinación de estudios establecida en el inciso a) de esta resolución se encuentre incorporado al Colegio de Químicos que fiscaliza la actividad, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución DG-120-2005.*

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**

#### 5- Ubicación

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”